



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 0924

Veintiocho (28) de Junio del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: SUSPENDE PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARÍA JIMÉNEZ OSPINA
EJECUTADO: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00189-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver sobre la suspensión del proceso, solicitada de común acuerdo entre las partes, la cual se radicó a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la suspensión del proceso, es procedente, dado que una vez revisada, se pudo observar que se cumplen los presupuestos señalados en Artículo 161 del CGP que establece lo siguiente:

*“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la Sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. **Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado** La presentación verbal o escrita de la solicitud **suspende inmediatamente el proceso**, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Así las cosas, se pudo verificar que la solicitud fue presentada de común acuerdo entre las partes, se encuentra suscrita por el apoderado por activa y por el ejecutado, recibido vía correo electrónico y se determinó como tiempo de duración de la suspensión, un período de un (1) año, tiempo durante el cual buscarán la extinción de la obligación por pago, de lo contrario, informarán al Despacho; observándose que se cumplen los presupuestos legales consagrados en la citada norma.

Por lo anterior, es pertinente acceder a la voluntad de las partes y en consecuencia se consentirá la solicitud y se decretará la suspensión del proceso, por el tiempo

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00189-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MARÍA LUCY JIMÉNEZ OSPINA. Vs. Demandado: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS.
pedido, el cual producirá efectos a partir del día siguiente en que cobre ejecutoria el presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, inciso 3° Ibídem.

De igual manera, el demandado ha expresado que accede a la notificación por conducta concluyente, quien se encontraba pendiente de notificar, por lo cual, se considera procedente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente al demandado.

Dicha norma prevé que *“cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia, o la mencione en escrito que lleve su firma ...se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*.

Como se suspenderá el proceso, el efecto reflejo es que los términos de traslado, se suspenden igualmente, hasta que se reanude el proceso, dada la notificación por conducta concluyente y en aras de respetar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

De otro lado, se observa que se allegó de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, informando sobre la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas CMK674, lo cual se dejará en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, toda vez que se decretará la suspensión del proceso, en consecuencia se suspenden todas las actuaciones.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por la Señora **MARIA LUCY JIMÉNEZ OSPINA**, en contra de **JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS**, desde la fecha de radicación de la solicitud es decir **15 DE ABRIL DE 2021** y **por el término de un (1) año (15 de abril de 2022)**; por solicitud de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR que, vencido el término anterior, se reanudará el proceso, para continuar con el trámite respectivo o antes, si así lo piden las partes, o se presenta alguna otra situación que ponga fin al proceso de manera anticipada.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00189-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MARÍA LUCY JIMÉNEZ OSPINA. Vs. Demandado: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS**, a partir de la notificación que de este auto se haga.

CUARTO: ADVIERTIR al ejecutado, que queda suspendido el término de traslado, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído y una vez se reanude el trámite del proceso, se contabilizará dicho lapso, por Secretaría, para efectos que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio 10403-15-02-02, expedido por la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, sobre la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas CMK674, para los fines pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo indica el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **074** DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00189-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MARÍA LUCY JIMÉNEZ OSPINA. Vs. Demandado: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS.

**JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc76393752f86badc6facc448f6df63f002bcf0137f5293b6229101fa138653

Documento generado en 28/06/2021 02:21:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**